

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, Dip. María Isabel Casas Meneses, representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por 193 países -entre ellos México-, se ha convertido en el instrumento internacional de derechos humanos más aceptado en la historia universal. En el artículo 28, punto 1, inciso e), de dicha Convención se establece que “los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: e) adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”. Asimismo en el punto 3 del artículo en mención, se establece la obligación de los Estados Parte, por contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.

Tomando como sustento este instrumento internacional, el Estado Mexicano ha provisto de servicios educativos al grado de mostrar avances en la materia beneficiando así a niñas, niños y adolescentes. No obstante ello, a casi treinta años de la aprobación de esta Convención, debe decirse con puntualidad que en nuestro país y sobre todo en nuestra entidad, persisten barreras como la exclusión educativa, que impiden al Estado cumplir con el deber de brindar el acceso a la educación.

La exclusión educativa es un fenómeno tan complejo que requiere del desarrollo de políticas públicas que garanticen el acceso, permanencia, aprendizaje con calidad y conclusión de los niveles educativos dentro de los tiempos estipulados en los planes y programas de estudio elaborados por las autoridades educativas.

Actualmente aún persisten factores económicos y sociales que se asocian al fenómeno de exclusión educativa y que representan un reto para el Estado con relación a los esfuerzos por garantizar el derecho a la educación pues suponen dificultades, sobre todo para la población en pobreza extrema y marginación, así como las niñas y niños con discapacidad, así como los pertenecientes a grupos indígenas, pues ellos son más vulnerables y presentan un mayor riesgo de abandonar la escuela.

En México, en 2010, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), habitaban poco más de 33 millones niños, niñas y adolescentes de entre 3 y 17 años de edad. Tomando en cuenta la edad obligatoria para cursar los diferentes niveles educativos y la condición de asistencia escolar recabada por el Censo 2010, los

porcentajes más altos de inasistencia escolar se presentaron en los extremos del Sistema Educativo Nacional; por una parte, en el nivel preescolar se registró 45% de niños y niñas de entre 3 y 5 años fuera de la escuela y, por otra, en nivel medio superior, 33% de los adolescentes no asistía. Alrededor de 252,431 niñas y niños de cinco años —edad de cursar el nivel preescolar—, no asistían a la escuela, lo que representaba 11.6%. En el siguiente nivel, cerca de 407,458 niños y niñas entre 6 y 11 años de edad se encontraban en la misma situación, lo que representaba 3% de la población en edad de asistir a la educación primaria. Mientras que 538,920 niños, niñas y adolescentes en edad de cursar la educación secundaria (12 a 14 años) no asistía a la escuela, lo que constituía 8.3% del grupo de edad respectivo. Finalmente, una tercera parte de los 6.7 millones de adolescentes de 15 a 17 años no recibía la educación media superior; es decir, casi 2.2 millones de adolescentes en edad de cursar el bachillerato no lo hacían.

Con base en la estadística oficial recabada por la Secretaría de Educación Pública, y las proyecciones de población realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), durante el ciclo escolar 2013-2014, la tasa de no asistencia por edad específica de niñas, niños y adolescentes de entre 3 y 17 años fue 11.5% (3,890,941). La cifra incluye a quienes no asistieron a la escuela independientemente del nivel que les correspondía por edad normativa.

En todas las dimensiones presentadas en este estudio, los resultados muestran que los grupos que menos ven cumplido su derecho a la educación son los siguientes: niños y niñas con alguna discapacidad; la población de origen indígena así como quienes residen en ámbitos rurales; los niños que trabajan, y quienes habitan en hogares de bajo nivel de ingreso.

Aunado a lo anterior, los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, señalan que un importante nivel de abandono ocurre en las transiciones de niveles educativos; 53% de los niños fuera de la escuela en edad de cursar la secundaria había aprobado 6° año de primaria y 49% de los niños fuera de la escuela en edad de cursar la media superior había aprobado 3° de secundaria. Es decir, una proporción de quienes terminan el nivel primaria no ingresan a secundaria y una proporción mayor de quienes se gradúan de secundaria no ingresan a la educación media superior. En la misma línea, la eficiencia terminal de primaria en el ciclo escolar 2013-2014 fue de 96.8%, en el nivel secundaria fue 85.9% y 64.7% en el de media superior. Los resultados enfatizan la urgencia de diseñar e implementar políticas educativas y sociales que retengan, reincorporen y ofrezcan alternativas de educación para los niños, niñas y adolescentes en todos los niveles educativos.

Sin duda, con los datos proporcionados, es casi ineludible reconocer que el Estado Mexicano aún tiene una deuda que atender para con nuestros infantes, adolescentes y jóvenes, a efecto de que se cumpla a cabalidad lo que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo determinado por los artículos 32 y 33 fracciones VIII, XI y XIV de la Ley General de Educación; pues por cuanto hace al normativo constitucional, se refiere al derecho de toda persona a recibir educación, de tal forma que el Estado-Federación, Estados, y Municipios impartan educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, así como la promoción y atención del resto de los tipos y modalidades educativos; mientras que los numerales de la Ley General de Educación referidos, nos remiten al compromiso de las autoridades educativas de construir condiciones que

permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa e igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, para lo cual se desarrollarán programas de becas y apoyos económicos a educandos; se promoverá una mayor participación de la sociedad en la educación y se realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos. Por su parte en el ámbito estatal, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 2, 3 fracciones I, II, refieren la responsabilidad estatal de garantizar que todos los habitantes de la Entidad tengan las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, para contribuir a eliminar los desniveles económicos y sociales, respetando e impulsando el desarrollo de su acervo cultural.

No puede pasar por desapercibido el papel tan importante que desempeña la educación en el ser humano, pues al brindarle oportunidades para su bienestar individual, familiar y social ello se traduce en calidad de vida y conlleva a la equidad social, además de influir en la capacidad y creatividad de hombres y mujeres, y constituye una herramienta indispensable para disfrutar los beneficios del desarrollo y enfrentar los retos del futuro. En contraparte, una escasa preparación cierra puertas, niega empleos, desvanece oportunidades y, en general, limita las opciones de cualquier persona para convertirse en un individuo productivo que aporta al desarrollo de la comunidad a la que pertenece. Es por ello que, los bajos niveles educativos, ya no digamos el analfabetismo, es el caldo de cultivo de la mayor parte de los problemas que se sufren en nuestro país, siendo uno de los más graves, el de la inseguridad.

En nuestro país y en nuestro Estado, es considerable el esfuerzo que en materia educativa se ha venido dando durante las últimas décadas y sobre todo en el gobierno estatal en funciones; sin embargo, los logros se han traducido básicamente en una mayor cobertura de la población en los primeros niveles de instrucción, pero aún falta mucho por hacer en términos de equidad y permanencia de niños y jóvenes a la educación.

En este sentido, el Estado debe atender las demandas ciudadanas como lo es la mejora a la educación a través de medidas enfocadas a la aplicación de los recursos públicos cuyo destino sea el otorgamiento de diferentes programas y esfuerzos en materia de becas y estímulos orientados a fomentar el desempeño escolar sobresaliente de los estudiantes tlaxcaltecas, con el objeto de impulsar su permanencia en la escuela. La prevención y atención de los casos de ausentismo y deserción escolar de alumnos en los distintos niveles educativos, es el fin que se busca mediante la presente iniciativa de reforma, a efecto de que mediante el establecimiento por mandato legal de un sistema de becas y estímulos cuyos destinatarios sean los estudiantes destacados o los que representen sectores de pobreza extrema, contribuirá a la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos.

Atendiendo a los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, la suscrita en representación del Partido Movimiento Ciudadano, me permito presentar al pleno de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa con

## **PROYECTO DE**

## **DECRETO**

**Artículo Único.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONA la Sección Novena denominada “Del Sistema Estatal de Becas y Estímulos Educativos”, al Capítulo Tercero, con sus correspondientes artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quinquies y 43 Sexies; todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### **SECCION NOVENA**

#### **DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS**

**Artículo 43 Bis.** Se establece el Sistema Estatal de Becas, con el objeto de contrarrestar el fenómeno de exclusión educativa, fomentandola permanencia en la escuela y la continuidad en la formación académica de estudiantes tlaxcaltecas con desempeño escolar sobresaliente así como de aquellos que pertenezcan a familias en pobreza extrema. Las modalidades de becas y estímulos educativos, son de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

##### **I. Becas:**

- a) Para alumnos de escuelas públicas de educación básica, media superior y superior que pertenezcan a familias catalogadas en pobreza extrema, y

- b) Especiales para alumnos que tengan alguna discapacidad que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica y media superior.

El promedio mínimo para el otorgamiento de las becas será de 8.0.

El ejecutivo del Estado Constituirá el Comité Estatal de Becas, el que estará integrado por los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Planeación y Finanzas, Contraloría del Ejecutivo del Estado y el Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado. El Comité determinará en el Reglamento respectivo, los periodos en que deba sesionar, su forma de organización, atribuciones de sus integrantes, así como los temas relativos a los promedios para cada uno de los niveles escolares y los casos de excepción y especiales para el otorgamiento de las becas cuando no se cumpla con el promedio mínimo requerido por esta Ley.

## II. Estímulos educativos:

- a) A la excelencia: para reconocer e incentivar a los alumnos que cuentan con un promedio general sobresaliente;
- b) Para estudios de posgrado: cuyo objeto sea reconocer e incentivar a los alumnos que sean aceptados en instituciones educativas locales, de otras entidades federativas o del extranjero de reconocido prestigio, para realizar estudios de posgrado que contribuyan al desarrollo del Estado y que no se ofrezcan en el mismo;

- c) Al talento deportivo y cultural: que permitan reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades deportivas o culturales;
- d) Al talento emprendedor: orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras, y
- g) Al desarrollo integral: cuyo objeto es reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios o prácticas profesionales fuera del Estado.

El Comité Estatal de Becas, podrá determinar otras modalidades con fines educativos. Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar.

**Artículo 43 Ter.** Los estímulos educativos que otorgue el Comité Estatal de Becas, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por el mismo para cada ciclo escolar, misma que deberá publicarse en los medios de comunicación masiva y a través de cualquier otro mecanismo que garantice la mayor difusión de las mismas a la población en general. En el caso de la educación media superior y superior, cuando la conclusión del ciclo escolar correspondiente no coincida con la emisión de la convocatoria respectiva, sólo se tramitarán solicitudes de renovación de beca sin que resulte necesario emitir convocatoria alguna.

El número de becas y estímulos educativos que se ofrezcan y otorguen para cada ciclo escolar, dependerá de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual no deberá ser menor a la correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, procurando, en su caso, conforme al presupuesto autorizado un incremento en el número de becarios.

**Artículo 43 Quater.** Los criterios para la selección de becarios, considerando dentro de la aplicación de éstos el promover la reducción del ausentismo y la deserción escolar, serán guardando un orden jerárquico entre éstos, los siguientes:

- I. Alumnos con alguna discapacidad de las previstas en las diversas disposiciones legales;
- II. Alumnos en condiciones de pobreza extrema;
- III. Alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos;
- IV. Alumnos cuya madre o padre sea desempleados, jubilados o con discapacidad o cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos;
- V. Alumnos que cuenten con un promedio sobresaliente y sean de escasos recursos económicos, y

VIII. Alumnos de escasos recursos económicos que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios.

El Comité Estatal de Becas aprobará las disposiciones generales para el otorgamiento de becas las cuales deberán apegarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, honradez, eficiencia y eficacia.

Dentro de las disposiciones y criterios que al efecto se determinen en el reglamento, manuales y convocatoria respectiva se deberá privilegiar el aspecto socioeconómico para el otorgamiento de las becas.

La única instancia para el otorgamiento de becas lo será el Comité Estatal de Becas, sin que estas sean otorgadas a través de planes o programas ni servidores públicos distintos a los autorizados por esta Ley, los reglamentos y manuales elaborados para tal efecto por el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 43 Quinquies.** Serán causales de cancelación de la beca o estímulo educativo las siguientes:

- I. Que el becario proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca o estímulo educativo;
- II. Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento;

- III. Que el becario suspenda o sea suspendido en sus estudios;
- IV. Cambiar de centro educativo sin avisar al Comité Estatal de Becas;
- V. Renunciar expresamente al beneficio de la beca o estímulo educativo;
- VI. Por fallecimiento del becario;
- VII. Por resolución administrativa o judicial de autoridad competente, y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Los directores de los centros educativos correspondientes serán responsables de informar de inmediato al Comité Estatal de Becas, cuando conozcan de la actualización de alguna de las causales señaladas en el presente artículo por parte de los becarios.

En caso de enfermedad grave del becario o cualesquiera otras circunstancias que interfieran en la normal realización de sus estudios, se deberá informar de inmediato al Comité Estatal de Becas, a efecto de que éste resuelva lo conducente, garantizando en la medida posible la continuidad de la beca o estímulo educativo correspondiente.

Para el caso de las becas y estímulos educativos que se cancelen durante el ciclo escolar, el Comité Estatal de Becas, tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer que el recurso destinado para éstos no queden sin operarse durante dicho ciclo escolar y se asigne a cualquier otro alumno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Estatal de Becas, tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer de una reserva presupuestal destinada a cumplir con aquellas resoluciones que establezcan la obligación de asignar a un alumno una beca o estímulo educativo durante el ciclo escolar en curso. En caso de que la disponibilidad presupuestal no lo permita, se otorgará de manera preferencial a dicho alumno una beca o estímulo educativo para el ciclo escolar inmediato siguiente.

**Artículo 43 Sexies.** Los becarios tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Recibir oportunamente la beca o estímulo educativo otorgado;
- II. Disfrutar de la beca o estímulo educativo sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado;
- III. Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar de acuerdo a los criterios que se establezcan en la convocatoria respectiva;
- IV. Proporcionar al Comité Estatal de Becas, toda la información que le requiera y considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y demás condiciones particulares;

- V. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo que corresponda;
- VI. Asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo;
- VII. Presentar las evaluaciones o exámenes indicativos que, en su caso, señalen las autoridades educativas;
- VIII. Informar cualquier cambio de domicilio y, en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca o estímulo educativo, y
- VI. Las demás que le señale el Comité Estatal de Becas.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primer día hábil del mes de julio de dos mil diecinueve o al inicio del ciclo escolar dos mil diecinueve dos mil veinte. Lo que acontezca primero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efecto de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 Quater de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades educativas y de salud, realizará las adecuaciones presupuestales que permitan la entrega de los estímulos económicos a estudiantes de los niveles básico, medio superior y superior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**